



158.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, del 20 al 24 de junio del 2016

CE158.R10 Original: inglés

RESOLUCIÓN

CE158.R10

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 158.ª SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por la Directora en el anexo A del documento CE158/31;

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la escala modificada de sueldos básicos/mínimos para las categorías profesional y superior;

Consciente de las disposiciones del artículo 020 del Reglamento del Personal y del artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana;

Reconociendo la necesidad de que haya uniformidad con respecto a las condiciones de empleo del personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y del personal de la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Confirmar, de acuerdo con el artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal que han sido introducidas por la Directora, con efecto a partir del 1 de julio del 2016, en cuanto a la responsabilidad financiera, notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa, licencia anual, aprobación, notificación y registro de licencia, y el examen médico antes del cese (véase el anexo).

- 2. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2016, el sueldo anual del Subdirector de la Oficina Sanitaria Panamericana en US\$ 175.034¹ antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$136.024 (con familiares a cargo) o de \$123.080 (sin familiares a cargo).
- Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2016, el sueldo anual del Director Adjunto de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$176.463 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$137.024 (con familiares a cargo) o de \$124.080 (sin familiares a cargo).
- 4. Establecer, con efecto a partir del 1 de enero del 2016, el sueldo anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$194.136 antes de deducir las contribuciones del personal, lo que da lugar a un sueldo neto modificado de \$149.395 (con familiares a cargo) o de \$134.449 (sin familiares a cargo).

Anexo

A menos que se indique otra cosa, todas las cifras monetarias en el presente documento se expresan en dólares de los Estados Unidos.

Anexo

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

130 Responsabilidad financiera

Los miembros del personal deberán actuar con diligencia razonable en todo asunto que afecte los intereses financieros de la Organización, sus recursos físicos y humanos, sus bienes y sus activos.

580 Notificación y entrada en vigor de los cambios de situación administrativa

...

580.2 Se notificarán a los miembros del personal, por escrito y con antelación, los traslados a un puesto de grado inferior o las reducciones de sueldo; la notificación se dará con la antelación estipulada para la rescisión de contratos en el artículo 1050.3 del Reglamento.

630 Licencia anual

. . .

630.3 Todos los miembros del personal acumularán licencia anual, excepto:

. . .

630.3.3 los funcionarios en licencia por enfermedad con derecho al seguro que exceda de 30 días:

670 Aprobación, notificación y registro de licencia

La concesión de la licencia prevista en los artículos 625, 630, 640, 650 y 655 del Reglamento dependerá de las exigencias del servicio y habrá de ser aprobada previamente por los funcionarios competentes. Deberán tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las circunstancias personales del interesado. El funcionario será responsable de velar por que toda la licencia que se tome notifique y se registre sin demora.

1085 Examen médico antes del cese

Podrá solicitarse a los miembros del personal que antes del cese se sometan a un examen médico por el médico del personal o por uno que designe la Oficina. Si el miembro del personal no se somete a ese examen médico dentro de un plazo razonable fijado por la Oficina, quedarán desestimadas las reclamaciones contra ésta por accidente o enfermedad basadas en que el accidente o la enfermedad se produjeron antes de la fecha de cese efectivo; por tanto, la fecha efectiva de cese permanecerá invariable.

(Séptima reunión, 23 de junio del 2016)